

INFORME SECRETARIAL: Palmira, agosto 02 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de La Rama Judicial que la apoderada a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
SECRETARIO (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 1187 RADICACION No 2022-00388

Palmira, dos (02) de Agosto de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS de la menor de edad SARA VALENTINA GUERRERO ZAMORA, promovida mediante apoderada judicial por la señora JENNY JOHANA ZAMORA JIMENEZ, en contra del señor CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCIA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. El poder y la demanda refiere a "**PERMISO PERMANENTE SALIDA DEL PAIS DE MENOR...**", lo cual es incongruente con el hecho cuarto dice que autoriza a que la menor SARA VALENTINA GUERRERO ZAMORA **salga del país con el objeto de pasar vacaciones en compañía de su madre**. Aunado a que en los mismos no se determina el lugar y dirección al cual va a viajar la menor de edad. (Art 74 y 82 del C.G.P.)
2. En el acápite de notificaciones nada se dice si conoce el correo electrónico del demandado, de conformidad con el Art 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en el hecho cuarto solo se dice que "...desconoce el lugar de residencia, lugar de trabajo del demandado..."
3. La demanda no tiene acápite de pretensiones (Art 82-4 en concordancia con el Art 90-1 del C.G.P.) y de ser un permiso de salida del país para pasar vacaciones además de contener el lugar a donde va a viajar la menor de edad debe tener la fecha de salida y regreso al país .
4. No se aporta la dirección del domicilio de la menor de edad (Art. 82-2 C.G.P.)

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería a la apoderada judicial solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

PERMISO DE SALIDA DEL PAIS

Dfe: JENNY JOHANA ZAMORA JIMENEZ. Ddo: CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCIA

Radicación: 765203184002-2022-00388-00

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LISSETH JOHANNA REYES CARRILLO, abogada titulada, con C.C. No 1.047.415.261 y Tarjeta Profesional No. 233.117 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, Agosto 3 de 2022

El Secretario (E) _____
YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7058b09058eeee4d1d7e9b0574c7be408fee50717d55e361da9764606e2a7474**

Documento generado en 02/08/2022 04:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>